



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 184 - 2019-GRA/GR

Huaraz, 13 MAR 2019

## VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2018-GRA-GR/P, de fecha 18 de enero de 2018, emitido por el Ing. Luis Fernando Gamarra Alor, ex Gobernador Regional de Ancash,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2018-GRA-GR/P, de fecha 18 de enero de 2018, el ex Gobernador Regional de Ancash resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Directiva N° 001-2018-GRA/GRAD, "Directiva que establece la escala remunerativa aplicable a la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativo de Servicios – CAS, de la Unidad Ejecutora 001 SEDE ANCASH, que en tres (03) folios forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, se deje sin efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2017-GRA/GR-P, de fecha 20 de enero de 2017 que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GRAD "Directiva que establece la escala remunerativa aplicable a la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios CAS de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Ancash.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos adopte las medidas pertinentes para la implementación de la escala remunerativa en mérito a la presente resolución con sujeción a la disponibilidad presupuestal de cada meta.

Que, mediante Informe N° 004-2019-GRA/SGRH/DMHG, de fecha 12 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional manifiesta que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2018-GRA-GR/P, de fecha 18 de enero de 2018 señalada precedentemente se ha emitido por Órgano Incompetente.

Que, la nulidad de oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad que prevé el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes a través de la aplicación del Artículo 11°, inciso 11.1 de la Ley, por ejemplo cuando estos agraven el interés público, cuando las normas legales prohíben o restringen el reconocimiento de un derecho; por ello, existiendo evidencias de una posible

contravención a las normas legales, corresponde al actual Gobernador Regional de Ancash conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del art. 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, que señala “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”; emitir el acto administrativo pertinente.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2018-GRA-GR/P, de fecha 18 de enero de 2018, emitida por el Ing. Luis Fernando Gamarra Alor en su calidad de Gobernador Regional de Ancash se aprecia que ha sido emitida transgrediendo el literal I del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece lo siguiente: “**Titular de la Entidad; para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente**”

Que, asimismo la citada Resolución Ejecutiva Regional adolece de vicios que acarrea su nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; 1) **La competencia** (...), al haberse emitido por un Órgano Incompetente cuando debió haber sido expedido por el Gerente General Regional. Así también el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos, indicando lo siguiente:

**Artículo 213.- Nulidad de oficio**

- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, el inciso 11.2. del artículo 11° de la Ley antes mencionada, señala que “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)”. Y, en su numeral 11.3 señala “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”.

Que, resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2018-GRA-GR/P, de fecha 18 de enero de 2018, de igual manera con relación a la responsabilidad que incurre el Ing. Luis Fernando Gamarra Alor en su condición de Gobernador Regional de Ancash, es pertinente que se remita el presente expediente administrativo a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones, recomendado la responsabilidad administrativa del aludido ex funcionario.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 MAR 2019

TEODORO F. RODRIGUEZ LAURET  
REDATARIO

0184

Que, estando al Informe Legal N° 022-2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2018-GRA-GR/P**, de fecha **18 de enero de 2018**, en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación del Proyecto de Directiva que establece la escala remunerativa aplicable a la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativo de Servicios – CAS, de la Unidad Ejecutora 001 SEDE ANCASH.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la remisión del expediente administrativo a la Oficina de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



  
ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
GOBERNADOR REGIONAL



